



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

18-PE-23
OD 853

Buenos Aires, 10 OCT 2023

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Programa "Compra Sin IVA"

Artículo 1º- Créase el Programa "Compra Sin IVA", destinado a reducir la carga tributaria que recae, fundamentalmente, sobre los bienes de la Canasta Básica Alimentaria que adquieran los siguientes sujetos:

- a) Quienes perciban jubilaciones, pensiones por fallecimiento y pensiones no contributivas, nacionales o de cajas provinciales no transferidas a la Nación, municipales o de cajas previsionales para profesionales, en un monto mensual que no exceda la suma de seis (6) haberes mínimos garantizados a que se refiere el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificaciones;
- b) Quienes perciban asignaciones universales por hijo para protección social;
- c) Quienes perciban asignaciones por embarazo para protección social;
- d) Las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada o





H. Cámara de Diputados de la Nación

18-PE-23

OD 853

2/.

pública, siempre que el ingreso mensual no supere la suma equivalente a seis (6) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil;

- e) Las trabajadoras comprendidas y los trabajadores comprendidos dentro del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares establecido por la ley 26.844 y sus modificaciones;
- f) Las pequeñas y los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que se encuentren encuadradas y encuadrados en cualquiera de las categorías del artículo 8° del anexo de la ley 24.977 y sus modificaciones y complementarias, excepto que obtengan ingresos provenientes de conceptos comprendidos en el último párrafo del artículo 11 del mencionado anexo.
- g) Los destinatarios de las prestaciones sociales de los siguientes programas dependientes de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia:
- Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales - Ley 27.364 (PAE).
 - Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio - Ley 27.452 (Brisa).
 - Programa AUNAR Familias, creado por resolución 674/2022 y modificado por la resolución 1237/2022 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Los montos establecidos en los incisos *a)* y *d)* serán incrementados en un veintidós por ciento (22%) cuando los beneficiarios sean residentes de la zona patagónica, definida en el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificatorias.





H. Cámara de Diputados de la Nación

18-PE-23

OD 853

3/.

Artículo 2º- Los sujetos indicados en el artículo 1º quedarán excluidos del beneficio cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- a) Perciban otros ingresos que estén gravados en el Impuesto a las Ganancias;
- b) Estén inscriptos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) como trabajadores autónomos.

Artículo 3º- En el marco del Programa "Compra Sin IVA" se efectuará un reintegro en concepto del Impuesto al Valor Agregado contenido en el monto de las operaciones de compra de bienes muebles, excepto las correspondientes a compras de combustibles líquidos, que efectúen los sujetos indicados en el artículo 1º, en carácter de consumidores finales, mediante la utilización de tarjetas de débito asociadas a cuentas vinculadas a las beneficiarias y los beneficiarios, abiertas en entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones o mediante la utilización de tarjetas de crédito que emitan las entidades habilitadas.

Asimismo, el reintegro comprenderá las transferencias instrumentadas mediante las referidas tarjetas que operen bajo la modalidad de Pago Electrónico Inmediato (PEI), así como los pagos con débito en cuenta a través de la utilización de códigos de respuesta rápida (QR), asociados a cuentas vinculadas a los sujetos indicados en el artículo 1º.

También están alcanzadas por el beneficio de este Programa las compras de bienes indicadas en el presente artículo en el marco de la Tarjeta Alimentar o de las tarjetas emitidas a beneficiarias y beneficiarios del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local Potenciar Trabajo.

Las compras comprendidas en este artículo serán las efectuadas en comercios dedicados a la venta minorista o mayorista de bienes muebles que





H. Cámara de Diputados de la Nación

18-PE-23

OD 853

4/.

operen con consumidores finales, registrados e inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, bajo los códigos de actividad que comprendan la venta de bienes muebles incluidos en la Canasta Básica que disponga la reglamentación.

Artículo 4º- El reintegro mensual previsto en el presente Programa no podrá superar el veintiuno por ciento (21%) del valor de la Canasta Básica Alimentaria para un hogar tipo 2, vigente en cada mes. El monto de la mencionada Canasta será incrementado en un veintidós por ciento (22%) cuando las compras se realicen en la zona patagónica, definida en el artículo 1º de la ley 23.272 y sus modificatorias.

TÍTULO II

Otras disposiciones

Artículo 5º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a:

- a) Ampliar el listado de las beneficiarias y los beneficiarios del Programa creado por el artículo 1º de la presente ley y el monto máximo de reintegro mensual establecido en el artículo 4º, así como a otorgar el mismo beneficio a quienes realicen sus operaciones con otros medios de pago, siempre que cumplan con un sistema de registro que resulte equivalente a los fines de cumplir los objetivos perseguidos por esta ley;
- b) Fijar la magnitud del reintegro en hasta un veintiuno por ciento (21%) del monto abonado por las operaciones de compra comprendidas en el programa;





H. Cámara de Diputados de la Nación

18-PE-23

OD 853

5/.

- c) Realizar estudios e investigaciones sobre el impacto social y económico de la medida;
- d) Dictar la normativa reglamentaria, complementaria y aclaratoria que resulte necesaria para la efectiva aplicación de lo dispuesto en esta ley.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, establecerá los mecanismos operativos necesarios para la instrumentación de la presente ley, y podrá condicionar el goce del beneficio en función de los ingresos, patrimonio u otros parámetros vinculados a la capacidad contributiva del beneficiario o de la beneficiaria y/o su grupo familiar.

Artículo 6º- Las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones serán las encargadas de acreditar el monto correspondiente al reintegro en la cuenta bancaria desde la que se realizó el pago de las operaciones beneficiadas, identificándolo con la leyenda "Compra Sin IVA".

Cuando se trate de pagos mediante la utilización de tarjetas de crédito, dicha acreditación será efectuada e identificada con la leyenda referida en el párrafo anterior por las entidades emisoras en el resumen del mes siguiente, y deberá ser identificada con la leyenda referida en el párrafo anterior.

Artículo 7º- Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a estas políticas destinadas a impulsar el consumo y mejorar la capacidad de compra de los sectores más vulnerables.





H. Cámara de Diputados de la Nación

18-PE-23

OD 853

6/.

Artículo 8º- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrán efectos para las compras efectuadas a partir del 1º de enero de 2024, inclusive.

Artículo 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.